ASUNTO: SUP-REC-0076-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 15/03/2018

PALABRAS CLAVE: actos anticipados de campaña, medida cautelar

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El siete de febrero de dos mil dieciocho, Gilberto de Jesús Gómez Reyes, representante del PAN, denunció ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, a Adrián de la Garza Santos, Presidente Municipal de Monterey, Nuevo León, por supuestos actos anticipados de campaña, derivado de haber publicado en su cuenta de la red social denominada "Facebook" un video titulado "Sí voy por Monterrey", en el cual manifestó su intención de relegirse en el referido cargo de elección popular. En el escrito de denuncia el Partido Acción Nacional, solicitó la adopción de medidas cautelares. El nueve de febrero de dos mil dieciocho el Director Jurídico de la Comisión Estatal formó el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-005/2018. Por acuerdo de nueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral declaró procedente la medida cautelar solicitada y ordenó el retiro del video denunciado de la cuenta personal de Facebook del inculpado. El quince de febrero siguiente, Adrián Emilio de la Garza Santos promovió juicio ciudadano local contra la determinación anterior; lo cual dio lugar a que se formara el expediente JDC-007/2018 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

El veinte de febrero de dos mil dieciocho, el Tribunal Local dictó sentencia en la que revocó la medida cautelar emitida por la comisión de quejas y denuncias de la Comisión Estatal Electoral dentro del procedimiento especial sancionador PES-005/2018, al considerar que, en apariencia del buen derecho, el contenido del video denunciado no constituía un acto anticipado de campaña, ya que las expresiones ahí empleadas no llevaban a concluir de manera necesaria y forzosa que el denunciado estuviera solicitando el voto o publicitando una plataforma electoral. Inconforme con lo anterior, el pasado veintitrés de febrero, el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario, promovió el referido juicio, siendo

radicado bajo la clave SM-JRC-6/2018 del índice de la Sala Regional Monterrey. El primero de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Monterrey confirmó la resolución impugnada, al considerase que: a) El órgano jurisdiccional local sí podía apoyar sus consideraciones en la jurisprudencia 4/2018 de esta Sala Superior, a pesar de que se hubiese emitido después de los hechos denunciados; y b) fue correcto revocar la medida cautelar consistente en la suspensión del video, ya que el mensaje que contiene no pone en riesgo la equidad de la contienda.

El recurso de reconsideración es improcedente, porque en la sentencia controvertida no se inaplicó alguna ley electoral ni se surte alguno de los supuestos de procedencia desarrollados jurisprudencialmente por esta Sala Superior, por lo que debe desecharse de plano, conforme con lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 3, 61, 62 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.